



**Programa de las
Naciones Unidas
para el Medio Ambiente**

Distr.
GENERAL

UNEP/POPS/INC.7/19
10 de abril de 2003

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMITÉ INTERGUBERNAMENTAL DE
NEGOCIACIÓN DE UN INSTRUMENTO INTERNACIONAL
JURÍDICAMENTE VINCULANTE PARA LA APLICACIÓN
DE MEDIDAS INTERNACIONALES RESPECTO DE
CIERTOS CONTAMINANTES ORGÁNICOS PERSISTENTES

Séptimo período de sesiones
Ginebra, 14 a 18 de julio de 2003
Tema 5 del programa provisional*

Preparación de la Conferencia de las Partes

**FORMATO Y PERIODICIDAD DE LA PRESENTACIÓN DE INFORMES
POR LAS PARTES CON ARREGLO AL ARTÍCULO 15****

Nota de la secretaría

Introducción

1. En el párrafo 1 del artículo 15 del Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes se pide que cada Parte informe a la Conferencia de las Partes sobre las medidas que haya adoptado para aplicar las disposiciones del Convenio y sobre la eficacia de esas medidas para el logro de los objetivos del Convenio. En el párrafo 2 de ese artículo se indica la información que se ha de proporcionar, mientras que en el párrafo 3 se estipula que los informes se presentarán a intervalos periódicos y en el formato que decida la Conferencia de las Partes en su primera reunión.
2. La Conferencia de Plenipotenciarios del Convenio de Estocolmo, en el párrafo 9 de su resolución 1, invitó al Comité Intergubernamental de Negociación a que centrara sus esfuerzos durante el período provisional en las actividades necesarias o promovidas por el Convenio que facilitarían la rápida entrada en vigor del Convenio y su eficaz aplicación una vez que hubiera entrado en vigor, incluida, para su examen por la Conferencia de las Partes, una orientación sobre la periodicidad y el formato de los informes de las Partes.

* UNEP/POPS/INC.7/1.

** Párrafo 3 del artículo 15 del Convenio de Estocolmo; párrafo 4 de la resolución 1 de la Conferencia de Plenipotenciarios sobre el Convenio de Estocolmo (en el documento UNEP/POPS/CONF/4, apéndice I); en el anexo I, decisión INC-6/16; Informe del Comité Intergubernamental de Negociación sobre su sexto período de sesiones (UNEP/POPS/INC.6/22).

K03-61214s 230503 280503

3. En su sexto período de sesiones, el Comité Intergubernamental de Negociación, en su decisión INC-6/16, invitó a los gobiernos a que proporcionaran a la secretaría, a más tardar el 30 de noviembre de 2002, observaciones sobre los intervalos y el formato de los informes de las Partes con arreglo al Convenio de Estocolmo y pidió a la secretaría que, teniendo en cuenta los informes recibidos, preparara un proyecto de modelo de formato de informe para su examen por el Comité en su séptimo período de sesiones y un informe en el que se revisaran las obligaciones, los procesos y los formatos relativos a la presentación de informes de otros acuerdos multilaterales relativos al medio ambiente y las obligaciones relativas a la presentación de informes con arreglo al Convenio de Estocolmo para su consideración por el Comité en su séptimo período de sesiones y para su posible consideración por la Conferencia de las Partes en su primera reunión después de la labor ulterior del Comité sobre el informe.

I. OBSERVACIONES RECIBIDAS

4. En respuesta a la petición hecha en la susodicha decisión INC-6/16, la secretaría recibió 11 respuestas de los gobiernos. Los informes presentados se publicaron en el documento UNEP/POPS/INC.7/INF/16.

5. Entre los aspectos señalados en las observaciones recibidas en relación con el formato de informe de las Partes con arreglo al Convenio de Estocolmo figuran los siguientes:

a) El formato de informe debe ser simple para que se reduzca la carga que representa la presentación de informes, centrarse en las medidas de aplicación más importantes adoptadas por las Partes y facilitar una presentación de informes eficaz y efectiva;

b) El formato debe establecer una clara distinción entre los requisitos obligatorios y voluntarios de presentar informes;

c) Los formatos de informe deben distribuirse en los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas en versiones electrónicas e impresas;

d) El formato debe reflejar las obligaciones previstas en el Convenio;

e) El formato debe estar acompañado de claras instrucciones sobre cómo rellenarlo;

f) El formato debe facilitar la comparabilidad de los informes entre países;

g) El formato debe concordar con los planes de aplicación nacionales que se piden en el artículo 7 del Convenio;

h) El formato debe tener en cuenta la compatibilidad con las disposiciones sobre presentación de informes de los demás acuerdos multilaterales relativos al medio ambiente;

i) Se deben observar las recomendaciones generales de la Comisión Económica para Europa que figuran en el documento CEP/AC.11/2003/18.

6. Entre los aspectos señalados en las observaciones recibidas en relación con los intervalos entre informes de las Partes con arreglo al Convenio de Estocolmo figuran los siguientes:

a) Los primeros informes nacionales previstos en el artículo 15 del Convenio se remitirán por lo menos un año antes de que se lleve a cabo la evaluación de la eficacia prevista en el artículo 16;

b) Los informes nacionales se presentarán sobre una base anual;

- c) Los informes nacionales previstos en el artículo 15 se presentarán a intervalos de por lo menos dos años para que se puedan preparar datos sobre las emisiones;
- d) Se deberán presentar informes nacionales cada cinco años, coincidiendo con el informe que se pide en el apartado g) de la parte II del anexo A y en el párrafo 4 de la parte II del anexo B;
- e) Se debe prestar la debida consideración al tiempo requerido para preparar la información que se ha de suministrar;
- f) El intervalo apropiado para la compilación de datos será de entre 12 y 14 meses después de terminado el período de presentación de informes.

II. EXAMEN DE LAS OBLIGACIONES, LOS PROCESOS Y LOS FORMATOS DE PRESENTACIÓN DE INFORMES PREVISTOS EN LOS DEMÁS ACUERDOS MULTILATERALES RELATIVOS AL MEDIO AMBIENTE

7. A los efectos de emprender el examen de las obligaciones, los procesos y los formatos para la presentación de informes previstos en otros acuerdos multilaterales relativos al medio ambiente, la secretaría ha determinado que los cinco acuerdos multilaterales relativos al medio ambiente señalados a continuación, que se encuentran en vigor actualmente, prevén obligaciones de presentación de informes comparables a las del Convenio de Estocolmo: el Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono (1987); el Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su evacuación (1989); la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (1992); el Convenio sobre la Diversidad Biológica (1992); y la Convención de las Naciones Unidas de lucha contra la desertificación (1998). En el cuadro del anexo I de la presente nota se resume el procedimiento, el formato y la periodicidad de las obligaciones de presentación de informes previstos en los mencionados acuerdos multilaterales relativos al medio ambiente.

8. La presentación de informes periódicos por las Partes es una característica común de los acuerdos multilaterales relativos al medio ambiente. En términos generales, las disposiciones sobre presentación de informes que figuran en los cinco acuerdos multilaterales relativos al medio ambiente que se examinaron tienen como finalidad proporcionar información que, entre otras cosas, permita la evaluación de los progresos alcanzados en el cumplimiento de los objetivos del Convenio de que se trate y determinar las necesidades de las Partes a los efectos del cumplimiento de sus obligaciones.

III. OBLIGACIONES DE PRESENTACIÓN DE INFORMES CONTRAÍDAS EN VIRTUD DEL CONVENIO DE ESTOCOLMO

9. En el cuadro 1 *infra* se ofrece una reseña general de las obligaciones previstas en el Convenio de Estocolmo que requieren de las Partes la presentación de informes periódicos. En el cuadro se ofrece una lista de las obligaciones de presentar informes previstas en el Convenio, una descripción del requisito de presentación de ese informe y una indicación de la periodicidad.

10. En el anexo II de la presente nota figura un diagrama en que se enuncian los hitos recomendados en relación con la presentación de informes prevista en el Convenio de Estocolmo en orden cronológico.

Cuadro 1Obligaciones de presentación de informes previstas en el Convenio de Estocolmo

OBLIGACIÓN PREVISTA EN EL CONVENIO	DESCRIPCIÓN DEL REQUISITO	PERIODICIDAD
Apartado a) del artículo 5, Medidas para reducir o eliminar las liberaciones de la producción no intencional	Se pide a cada Parte que elabore un plan de acción o, cuando proceda, un plan de acción regional o subregional, y lo aplique ulteriormente, como parte del plan de aplicación especificado en el artículo 7, destinado a identificar, caracterizar y combatir las liberaciones de los productos químicos incluidos en las listas del anexo C del Convenio.	En un plazo de dos años a partir de la entrada en vigor del Convenio para esa Parte
Inciso v) del apartado a) del artículo 5: Medidas para reducir o eliminar las liberaciones de la producción no intencional	Se llevará a cabo un examen de las estrategias relacionadas con la elaboración de un plan de acción nacional para identificar, caracterizar y combatir las liberaciones de los contaminantes orgánicos persistentes producidos de forma no intencional incluidos en las listas del anexo, y de su éxito.	Cada cinco años
Artículo 7: Planes de aplicación	Se pide a cada Parte que elabore un plan para el cumplimiento de sus obligaciones emanadas del presente Convenio que transmitirá a la Conferencia de las Partes y se esfuerce en aplicarlo, y se pide a cada Parte que examine y actualice su plan de aplicación a intervalos periódicos y de la manera que se determine en una decisión de la Conferencia de las Partes.	Transmisión a la Conferencia de las Partes transcurridos dos años a partir de la fecha de entrada en vigor del Convenio para esa Parte.
Artículo 15: Presentación de informes	Cada Parte informará a la Conferencia de las Partes sobre las medidas que haya adoptado para aplicar las disposiciones del Convenio y sobre la eficacia de esas medidas para el logro de los objetivos del Convenio. Cada Parte proporcionará a la Secretaría: a) Datos estadísticos sobre las cantidades totales de su producción, importación y exportación de cada uno de los productos químicos incluidos en el anexo A y el anexo B o una estimación razonable de dichos datos; y b) En la medida de lo posible, una lista de los Estados de los que haya importado cada una de dichas sustancias y de los Estados a los que haya exportado cada una de dichas sustancias.	La Conferencia de las Partes adoptará una decisión al respecto.
Artículo 16: Evaluación de la eficacia	Se pide una evaluación de la eficacia transcurridos cuatro años a partir de la entrada en vigor del Convenio y en lo sucesivo de manera periódica. Se piden también informes e información, entre ellos informes y datos de vigilancia como se estipula en el párrafo 2 del artículo 16 (resultados de las actividades de vigilancia de carácter regional y mundial), los informes nacionales presentados con arreglo al artículo 15 y la información sobre incumplimiento proporcionada según los procedimientos establecidos en el artículo 17.	Transcurridos cuatro años de la entrada en vigor del Convenio.
Apartado g) de la parte II del anexo A	Se pide a cada Parte que prepare un informe cada cinco años sobre los progresos alcanzados en la eliminación de los bifenilos policlorados y lo presente a la Conferencia de las Partes con arreglo al artículo 15.	Cada cinco años
Párrafo 4 de la parte II del anexo B	Cada Parte que utilice DDT suministrará a la Secretaría información sobre la cantidad utilizada, las condiciones de esa utilización y su importancia para la estrategia de tratamiento de enfermedades de esa Parte, en un formato que decidirá la Conferencia de las Partes en consulta con la Organización Mundial de la Salud.	Cada tres años

IV. CONSIDERACIONES

11. Al examinar los intervalos y la periodicidad de la presentación de informes prevista en el artículo 15 del Convenio, se deberán tener en cuenta los intervalos y la periodicidad de las reuniones de la Conferencia de las Partes.

12. Según lo dispuesto en el artículo 19 del Convenio, la primera reunión de la Conferencia de las Partes debe convocarse a más tardar un año después de la entrada en vigor del Convenio y, de conformidad con el proyecto de reglamento de la Conferencia de las Partes, las reuniones ordinarias de la Conferencia de las Partes segunda y tercera deberán celebrarse a más tardar uno y dos años respectivamente después de la primera. En adelante, las reuniones ordinarias se celebrarán cada dos años.
13. En los informes previstos en el artículo 15 se proporcionará información básica para la evaluación de la eficacia. Por consiguiente, el momento en que se presenten desempeña la función fundamental de garantizar la pertinencia y el éxito de la evaluación de la eficacia que se pide en el artículo 16 del Convenio, que ha de comenzar cuatro años después de su entrada en vigor.
14. Los planes de aplicación nacionales previstos en el artículo 7 guardan relación con la obligación de presentar informes prevista en el artículo 15, tanto por sus intervalos como por la información que pueden proporcionar y que será la base para la elaboración del informe de la Parte.
15. Según lo dispuesto en el artículo 7 del Convenio, dentro del plazo de dos años a partir de la fecha de entrada en vigor del Convenio para la Parte, dicha Parte deberá remitir a la Conferencia de las Partes un plan de aplicación. En consecuencia, dos años después de la entrada en vigor del Convenio se pedirá a por lo menos 50 Partes que presenten sus planes de aplicación nacionales.
16. La puntualidad puede repercutir tanto en la calidad de los informes nacionales como en el volumen de la información que la Conferencia de las Partes pueda examinar con utilidad. Uno de los elementos de la periodicidad son los intervalos en la presentación de los informes: los intervalos entre la presentación de los informes nacionales primero, segundo y siguientes no tienen que ser los mismos.
17. Los formatos, las directrices y los manuales de instrucción en forma electrónica, así como los formularios claros para la presentación de informes, pueden significar una ventaja. La información concisa y pertinente puede ayudar tanto a la evaluación de la eficacia del Convenio que se pide en el artículo 16 como a los informes periódicos que la secretaría ha de preparar sobre la base de la información recibida de conformidad con el artículo 15 del Convenio.
18. Habida cuenta de las antedichas consideraciones, y para garantizar que los primeros informes nacionales previstos en el artículo 15 se presenten con tiempo suficiente para que la información que contienen facilite la evaluación de la eficacia que se pide en el artículo 16, los primeros informes nacionales deberán presentarse a la Conferencia de las Partes en su tercera reunión.
19. Los intervalos para la presentación de los informes nacionales sucesivos podría fijarse en relación con reuniones alternas de la Conferencia de las Partes, es decir, cada cuatro años. En la decisión que se adopte al respecto se debe tener presente la decisión adoptada por la Conferencia de las Partes sobre la frecuencia de las futuras evaluaciones de la eficacia del Convenio con arreglo al artículo 16.

V. MODELO DE FORMATO PARA LA PRESENTACIÓN DE INFORMES

20. En respuesta a la petición hecha por el Comité Intergubernamental de Negociación en su decisión INC-6/16 en su sexto período de sesiones, a la que se hace referencia en el párrafo 3 *supra*, la secretaría ha elaborado un proyecto de modelo de formato para la presentación de informes que se estipula en el artículo 15 del Convenio. En el anexo III de la presente nota figura el proyecto de modelo de formato. El documento definitivo para la presentación de informes se pondrá a disposición en versión electrónica y en forma impresa e irá acompañado de instrucciones y ejemplos claros sobre cómo debe rellenarse.

VI. MEDIDA QUE PODRÍA ADOPTAR EL COMITÉ

21. El Comité tal vez desee tomar nota de la información que figura en la presente nota y considerar la posibilidad de:

- a) Formular recomendaciones sobre el formato y los intervalos entre los informes de las Partes que se piden en el artículo 15 para su examen por la Conferencia de las Partes en su primera reunión;
- b) Recomendar que, en la tercera reunión de la Conferencia de las Partes, el objetivo sea la posible fecha del primer informe que han de presentar las Partes con arreglo al artículo 15, y recomendar que en adelante los informes se presenten cada cuatro años;
- c) Examinar y revisar, según proceda, el proyecto de modelo de formato que se reproduce en el anexo III de la presente nota con miras a someterlo a consideración de la Conferencia de las Partes en su primera reunión;
- d) Pedir a la secretaría que ponga a prueba el proyecto de modelo de formato para la presentación de informes que figura en el anexo III de la presente nota y presente un informe sobre esta experiencia a la Conferencia de las Partes en su primera reunión.

Anexo I

EXAMEN DE LAS OBLIGACIONES DE PRESENTACIÓN DE INFORMES PREVISTAS EN OTROS ACUERDOS MULTILATERALES RELATIVOS AL MEDIO AMBIENTE

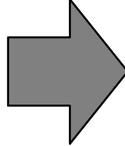
NOMBRE DEL CONVENIO	PROTOCOLO DE MONTREAL RELATIVO A LAS SUSTANCIAS QUE AGOTAN LA CAPA DE OZONO (1987)	CONVENIO DE BASILEA SOBRE EL CONTROL DE LOS MOVIMIENTOS TRANSFRONTERIZOS DE LOS DESECHOS PELIGROSOS Y SU ELIMINACIÓN (1989)	CONVENCIÓN MARCO DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO (1992)	CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA (1992)	CONVENCIÓN DE LUCHA CONTRA LA DESERTIFICACIÓN EN PAÍSES ASOLADOS POR SEQUÍA GRAVE O DESERTIFICACIÓN, PARTICULARMENTE EN ÁFRICA (1994)
OBLIGACIÓN	<p>Artículo 7: Presentación de datos</p> <ul style="list-style-type: none"> Se pide a cada Parte que proporcione datos estadísticos relacionados con su producción, importación y exportación de sustancias controladas con arreglo al Protocolo. 	<p>Párrafo 3 del artículo 13: Transmisión de información</p> <ul style="list-style-type: none"> Información sobre la generación y el movimiento de desechos peligrosos 	<p>Artículo 12: Comunicación de información relacionada con la aplicación</p>	<p>Artículo 26: Medidas adoptadas por una Parte para la aplicación de las disposiciones del Convenio</p>	<p>Artículo 26: Comunicación de información</p> <ul style="list-style-type: none"> Presentación de informes sobre las medidas adoptadas por la Parte para la aplicación del Convenio
FORMATO Y CONTENIDO	<ul style="list-style-type: none"> Formato electrónico disponible para la presentación de informes 	<ul style="list-style-type: none"> Se dispone de un formulario para suministrar los datos. La CP6 revisó recientemente el formulario y las instrucciones. Ocho categorías de información especificadas en el texto del Convenio. 	<ul style="list-style-type: none"> Formatos flexibles con directrices precisas sobre la información que se ha de incluir. El contenido de la información se describe con claridad en el artículo 12 del Convenio. Metodologías comparables para los datos fundamentales. 	<ul style="list-style-type: none"> Formato aprobado y examinado periódicamente por la CP. Se pide información extensa y detallada 	<ul style="list-style-type: none"> El formato y el contenido se definen en la decisión 11 aprobada por la CP 1. Se pide una estructura específica No se dispone de formato electrónico.
EXTENSIÓN	<ul style="list-style-type: none"> Limitada a lo indicado en el formato. Los datos que se piden son muy específicos. 	<ul style="list-style-type: none"> No hay limitación 	<ul style="list-style-type: none"> No hay limitación 	<ul style="list-style-type: none"> Limitada al formato solicitado Formato con orientaciones breves 	<ul style="list-style-type: none"> Resumen que no exceda de 6 páginas. No se restringe la extensión del informe, pero se debe observar la estructura aprobada en la decisión 11 de la CP 1.
INTERVALOS	<ul style="list-style-type: none"> De conformidad con los párrafos 1 y 2 del artículo 7, transcurridos 3 meses a partir de la entrada en vigor de disposiciones específica para la Parte, ésta proporcionará datos específicos sobre años anteriores. Los datos que se piden en el párrafo 3 del artículo 7 se remitirán a la secretaría anualmente a más tardar 9 meses después de terminado el año al que se refieren los datos. 	<ul style="list-style-type: none"> Anualmente o cuando se produzcan nuevos adelantos significativos que requieran la presentación de un informe 	<ul style="list-style-type: none"> Las fechas de presentación de la primera comunicación se definen claramente en el texto del convenio. La CP decidirá los intervalos de las presentaciones posteriores. Para los Países del Anexo I: el primero dentro de los 6 meses posteriores a la entrada en vigor del Convenio para dicha Parte. La CP decidió: el segundo a más tardar el 15 de abril de 1997, el tercero a más tardar el 30 de nov. de 2001, el cuarto a más tardar el 1º de enero de 2006. Para los países no incluidos en 	<ul style="list-style-type: none"> Primer informe nacional el 1º de enero de 1998 Segundo informe nacional el 15 de mayo de 2001 a tiempo para su examen por la CP VI (abril de 2001): en adelante los informes se presentarán en reuniones alternas de la CP. 	<ul style="list-style-type: none"> Primer proceso de examen: la CP3 inició el examen de los informes nacionales. En este período de sesiones, la CP examinó los informes de los países africanos afectados La CP 4 examinó los informes de los demás países Partes afectados de otras regiones. Los informes se presentarán 6 meses antes del período de sesiones en que se han de examinar.

NOMBRE DEL CONVENIO	PROTOCOLO DE MONTREAL RELATIVO A LAS SUSTANCIAS QUE AGOTAN LA CAPA DE OZONO (1987)	CONVENIO DE BASILEA SOBRE EL CONTROL DE LOS MOVIMIENTOS TRANSFRONTERIZOS DE LOS DESECHOS PELIGROSOS Y SU ELIMINACIÓN (1989)	CONVENCIÓN MARCO DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO (1992)	CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA (1992)	CONVENCIÓN DE LUCHA CONTRA LA DESERTIFICACIÓN EN PAÍSES ASOLADOS POR SEQUÍA GRAVE O DESERTIFICACIÓN, PARTICULARMENTE EN ÁFRICA (1994)
			el Anexo I: el primero dentro de los 3 años posteriores a la entrada en vigor del Convenio para dicha Parte; la CP9 decidirá la fecha de presentación del segundo.		
IDIOMAS DE PRESENTACIÓN	<ul style="list-style-type: none"> Se dispone de formatos de presentación de informes en español, francés e inglés Se dispone de otros formatos específicos en inglés solamente. 	<ul style="list-style-type: none"> En uno de los idiomas oficiales de las Naciones Unidas y, de ser posible, en inglés 	<ul style="list-style-type: none"> En uno de los idiomas oficiales de las Naciones Unidas y, de ser posible, en inglés 	<ul style="list-style-type: none"> En los idiomas de trabajo del Convenio. 	<ul style="list-style-type: none"> En uno de los seis idiomas oficiales de la COP
DISPONIBILIDAD DE ASISTENCIA	<ul style="list-style-type: none"> La información se presenta a la secretaría que prepara y distribuye periódicamente informes según lo dispuesto en el artículo 7 del Convenio. En el sitio del Convenio hay un manual sobre presentación de la información Se pueden descargar del sitio en la Web formatos electrónicos específicos. Se dispone de instrumentos para la presentación de datos en varios idiomas 	<ul style="list-style-type: none"> Transmitido a la CP por conducto de la secretaría Cada año la secretaría distribuye los formatos a todas las Partes 	<ul style="list-style-type: none"> Transmitido a la CP por conducto de la secretaría. Las comunicaciones de las Partes incluidas en el anexo I se examinan a fondo, en el plazo de un año después de ser recibidas en la secretaría. Grupos de expertos bajo la autoridad de los órganos subsidiarios examinan estas comunicaciones. La secretaría recopila y sintetiza las comunicaciones recibidas de las Partes no incluidas en el anexo I que no se examinan a fondo. La CP proporciona orientación general sobre las comunicaciones nacionales. La CP está examinando la Orientación para las Partes no incluida en el anexo I. Se están preparando manuales técnicos. La secretaría facilita la prestación de asistencia financiera y técnica a los países no incluidos en el anexo I para la elaboración de su comunicación. 	<ul style="list-style-type: none"> Los informes nacionales y los informes temáticos se transmiten a la CP Los países que cumplan los requisitos podrán recibir asistencia del Mecanismo Financiero En el sitio en la Web del Convenio : www.biodiv.org se dispone de formatos electrónicos 	<ul style="list-style-type: none"> Transmitido a la COP por conducto de la secretaría Un grupo de trabajo establecido en la CP 4 se encargó del primer proceso de examen. En virtud de la decisión 1 de la CP.5 se estableció un Comité encargado del examen de la aplicación del Convenio, que se reúne entre períodos de sesiones. Cada región cuenta con una guía de ayuda.

Anexo II

INTERVALOS ENTRE LOS INFORMES PREVISTOS EN EL CONVENIO DE ESTOCOLMO

AÑO	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	
HITO	ENTRADA EN VIGOR DEL CONVENIO ¹	COP1	COP2	COP3 * PRIMER INFORME NACIONAL ⁴	PRIMERA EVALUACIÓN DE LA EFICACIA ⁵	COP 4 INFORME SOBRE LOS PROGRESOS ALCANZADOS EN LA ELIMINACIÓN DE LOS PCB ⁶	INFORME SOBRE EL DDT ³	COP5 * SEGUNDO INFORME NACIONAL ⁷ EXAMEN DE ESTRATEGIAS PARA HACER FRENTE A LAS EMISIONES DE COP NO INTENCIONALES ⁸	INFORME SOBRE EL DDT ³	COP6 INFORME SOBRE LOS PROGRESOS ALCANZADOS EN LA ELIMINACIÓN DE LOS PCB ⁶	COP7 * TERCER INFORME NACIONAL ⁷	INFORME SOBRE EL DDT ³ EXAMEN DE ESTRATEGIAS PARA HACER FRENTE A LAS EMISIONES DE COP NO INTENCIONALES ⁸	COP8	INFORME SOBRE EL DDT ³ EXAMEN DE ESTRATEGIAS PARA HACER FRENTE A LAS EMISIONES DE COP NO INTENCIONALES ⁸	COP9 * CUARTO INFORME NACIONAL ⁷ INFORME SOBRE LOS PROGRESOS ALCANZADOS EN LA ELIMINACIÓN DE LOS PCB ⁶		



¹ Con arreglo al artículo 26, el Convenio entrará en vigor el nonagésimo día contado a partir de la fecha en que se haya depositado el quincuagésimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.

² Los planes de aplicación nacionales se transmitirán a la Conferencia de las Partes según lo dispuesto en el artículo 7 del Convenio.

³ El informe sobre el DDT se presentará con arreglo al párrafo 4 de la parte II del anexo B 4 del Convenio.

⁴ Fecha provisional de presentación del primer informe nacional a la Conferencia de las Partes con arreglo al artículo 15 del Convenio.

⁵ Con arreglo al artículo 16 del Convenio: comienzo de la evaluación de la eficacia.

⁶ El informe sobre los progresos alcanzados en la eliminación de los PCB se presentará de conformidad con el apartado g) de la parte II del anexo A.

⁷ Fecha provisional de presentación del informe nacional que se ha de presentar con arreglo al artículo 15 del Convenio.

⁸ Examen de las estrategias para caracterizar y combatir las liberaciones de COP producidos de forma no intencional con arreglo al inciso v) del apartado a) del artículo 5..

Anexo III
PROYECTO DE MODELO DE FORMATO

<i>CONVENIO DE ESTOCOLMO SOBRE CONTAMINANTES ORGÁNICOS PERSISTENTES INFORME NACIONAL PREVISTO EN EL ARTÍCULO 15</i>	
1. INFORMACIÓN SOBRE LA PARTE CONTRATANTE	
Nombre de la Parte Contratante	
Fecha de depósito de su instrumento de Ratificación/ Adhesión/ Aprobación o Aceptación	<i>(día/mes/año)</i>
2. INFORMACIÓN SOBRE EL COORDINADOR NACIONAL	
Nombre completo de la institución	
Nombre y cargo del funcionario de contacto	
Dirección postal	
Número de teléfono	
Número de fax	
Dirección electrónica	
Página en la Web	
3. INFORMACIÓN SOBRE EL FUNCIONARIO DE CONTACTO QUE PRESENTA EL INFORME, SI DIFIERE DE LA ANTERIOR	
Nombre completo de la institución	
Nombre y cargo del funcionario de contacto	
Dirección postal	
Teléfono	
Fax	
Dirección electrónica	
Página en la Web	
4. PERÍODO SOBRE EL QUE SE INFORMA	<i>Primer informe correspondiente al período comprendido entre (día/mes/200_) y (día/mes/200_)</i>
5. FECHA DE PRESENTACIÓN DEL INFORME	<i>(día/mes/año)</i>

INFORMACIÓN SOBRE LAS MEDIDAS ADOPTADAS POR LA PARTE PARA APLICAR LAS DISPOSICIONES DEL CONVENIO DE ESTOCOLMO Y SOBRE LA EFICACIA DE ESAS MEDIDAS EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DEL CONVENIO	
SECCIÓN I. ARTÍCULO 7: PLANES DE APLICACIÓN	
1. ¿Ha elaborado su país un Plan de aplicación nacional como se dispone en el artículo 7 del Convenio de Estocolmo? ? Sí ? No <i>(En este caso, exponga las razones y pase a la siguiente sección)</i>	
2. En caso afirmativo, ¿recibió su país asistencia financiera del Fondo para el Medio Ambiente Mundial? ? Sí <i>(Indique el organismo de aplicación)</i> ? No <i>(exponga las razones)</i>	
3. ¿Ha transmitido su país su Plan de aplicación nacional a la Conferencia de las Partes? ? Sí <i>(En caso afirmativo, diga cuándo (día/mes/año))</i> ? No <i>(exponga las razones)</i>	
4. ¿Ha tropezado su país con dificultades en la aplicación del Plan de aplicación antes mencionado? ? Sí <i>(especifique)</i> ? No ? Otra respuesta <i>(proporcione información)</i>	

SECCIÓN II. ARTÍCULO 3: MEDIDAS PARA REDUCIR O ELIMINAR LAS LIBERACIONES CAUSADAS POR LA PRODUCCIÓN Y UTILIZACIÓN NO INTENCIONAL																																			
<p>5. ¿Ha prohibido su país la producción y utilización de productos químicos enumerados en el anexo A del Convenio ha adoptado alguna medida jurídica o administrativa para eliminarlas?</p> <p>? Sí (<i>rellene el cuadro que figura a continuación, si procede</i>) ? No (<i>explique brevemente las razones</i>) ? Otra respuesta (<i>especifique</i>)</p>																																			
<table border="1"> <thead> <tr> <th>PRODUCTO QUÍMICO</th> <th>MEDIDA JURÍDICA/ADMINISTRATIVA</th> <th>FECHA (DÍA/MES/AÑO)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Aldrin CAS No: 309-00-2</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Clordano CAS No: 57-74-9</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Dieldrin CAS No: 60-57-1</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Endrin CAS No: 72-20-8</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Heptacloro CAS No: 76-44-8</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Hexaclorobenceno CAS No: 118-74-1</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Mirex CAS No: 2385-85-5</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Toxafeno CAS No: 8001-35-2</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Bifenilos policlorados (PCB)</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>			PRODUCTO QUÍMICO	MEDIDA JURÍDICA/ADMINISTRATIVA	FECHA (DÍA/MES/AÑO)	Aldrin CAS No: 309-00-2			Clordano CAS No: 57-74-9			Dieldrin CAS No: 60-57-1			Endrin CAS No: 72-20-8			Heptacloro CAS No: 76-44-8			Hexaclorobenceno CAS No: 118-74-1			Mirex CAS No: 2385-85-5			Toxafeno CAS No: 8001-35-2			Bifenilos policlorados (PCB)					
PRODUCTO QUÍMICO	MEDIDA JURÍDICA/ADMINISTRATIVA	FECHA (DÍA/MES/AÑO)																																	
Aldrin CAS No: 309-00-2																																			
Clordano CAS No: 57-74-9																																			
Dieldrin CAS No: 60-57-1																																			
Endrin CAS No: 72-20-8																																			
Heptacloro CAS No: 76-44-8																																			
Hexaclorobenceno CAS No: 118-74-1																																			
Mirex CAS No: 2385-85-5																																			
Toxafeno CAS No: 8001-35-2																																			
Bifenilos policlorados (PCB)																																			
<p>6. ¿Ha adoptado su país alguna medida necesaria para restringir la producción o utilización de productos químicos que figuran en las listas del anexo B del Convenio, de conformidad con lo dispuesto en ese anexo?</p> <p>? Sí (<i>rellene el cuadro que figura a continuación, si procede</i>) ? No (<i>explique brevemente las razones</i>) ? Otra respuesta (<i>especifique</i>)</p>																																			
<table border="1"> <thead> <tr> <th>PRODUCTO QUÍMICO</th> <th>MEDIDA</th> <th>FECHA (DÍA/MES/AÑO)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>DDT (1,1,1-tricloro-2, 2-bis (4-clorofenil) etano) CAS No: 50-29-3</td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>			PRODUCTO QUÍMICO	MEDIDA	FECHA (DÍA/MES/AÑO)	DDT (1,1,1-tricloro-2, 2-bis (4-clorofenil) etano) CAS No: 50-29-3																													
PRODUCTO QUÍMICO	MEDIDA	FECHA (DÍA/MES/AÑO)																																	
DDT (1,1,1-tricloro-2, 2-bis (4-clorofenil) etano) CAS No: 50-29-3																																			

7. En relación con lo dispuesto en los párrafos 1 y 2 del artículo 3, ¿ha prohibido o adoptado su país alguna medida jurídica o administrativa necesaria para eliminar la importación productos químicos incluidos en las listas del anexo A del Convenio?

? Sí (rellene el cuadro que figura a continuación, si procede)

? No (exponga brevemente las razones)

? Otra respuesta (explique brevemente)

PRODUCTO QUÍMICO	MEDIDA JURÍDICA/ADMINISTRATIVA	FECHA (DÍA/MES/AÑO)
Aldrin CAS No: 309-00-2		
Clordano CAS No: 57-74-9		
Dieldrin CAS No: 60-57-1		
Endrin CAS No: 72-20-8		
Heptacloro CAS No: 76-44-8		
Hexaclorobenceno CAS No: 118-74-1		
Mirex CAS No: 2385-85-5		
Toxafeno CAS No: 8001-35-2		
Bifenilos policlorados (PCB)		

8. Conforme a lo dispuesto en los párrafos 1 y 2 del artículo 3, ¿ha prohibido su país productos químicos incluidos en las listas del anexo A del Convenio o ha adoptado alguna medida jurídica o administrativa necesaria para eliminarlos?

? Sí (rellene el cuadro que figura más adelante, si procede)

? No (exponga brevemente las razones)

? Otra respuesta (explique brevemente)

PRODUCTOS QUÍMICOS	MEDIDA JURÍDICA/ADMINISTRATIVA	FECHA (DÍA/MES/AÑO)
Aldrin CAS No: 309-00-2		
Clordano CAS No: 57-74-9		
Dieldrin CAS No: 60-57-1		
Endrin CAS No: 72-20-8		
Heptacloro CAS No: 76-44-8		
Hexaclorobenceno CAS No: 118-74-1		
Mirex CAS No: 2385-85-5		
Toxafeno CAS No: 8001-35-2		
Bifenilos policlorados (PCB)		

9. A tenor de lo dispuesto en el apartado a) del párrafo 2 del artículo 3, ¿ha adoptado su país alguna medida en relación con la exportación de productos químicos incluidos en las listas del anexo B del Convenio?

? Sí (*rellene el cuadro que figura a continuación, si procede*)

? No (*exponga brevemente las razones*)

? Otra respuesta (*explique brevemente*)

PRODUCTOS QUÍMICOS	MEDIDA	FECHA (DÍA/MES/AÑO)
DDT (1,1,1-tricloro-2, 2-bis (4-clorofenil) etano) CAS No: 50-29-3		

10. Respecto de lo dispuesto en el apartado a) del párrafo 2 del artículo 3, ¿ha adoptado su país alguna medida en relación con la importación de productos químicos incluidos en las listas del anexo B del Convenio?

? Sí (*rellene el cuadro que figura a continuación, si procede*)

? No (*exponga brevemente las razones*)

? Otra respuesta (*explique brevemente*)

PRODUCTOS QUÍMICOS	MEDIDA	FECHA (DÍA/MES/AÑO)
DDT (1,1,1-tricloro-2, 2-bis (4-clorofenil) etano) CAS No: 50-29-3		

SECCIÓN III ARTÍCULO 4: REGISTRO DE EXENCIONES ESPECÍFICAS

11. ¿Ha inscrito su país en el Registro alguna exención con arreglo al artículo 4?

? Sí (*proporcione información y la fecha (día/mes/año) en que se presentó*)

? No

? Otra respuesta (*explique brevemente*)

SECCIÓN IV ARTÍCULO 5: MEDIDAS PARA REDUCIR O ELIMINAR LAS LIBERACIONES DERIVADAS DE LA PRODUCCIÓN NO INTENCIONAL

12. Con arreglo al artículo 5 del Convenio, ¿ha elaborado su país un plan de acción o, si procede, un plan regional o subregional destinado a identificar, caracterizar o combatir las liberaciones derivadas de productos químicos incluidos en las listas del anexo C y a facilitar la aplicación de los apartados b) a e)?

? Sí, como parte del Plan de aplicación nacional (*Indique la fecha (día/mes/año) y explique brevemente*)

? No (*En este caso exponga las razones y pase a la siguiente sección*)

? Otra respuesta (*especifique*)

13. ¿Ha tropezado su país con dificultades en la aplicación del Plan de acción antes mencionado?

? Sí (*explique*)

? No

14. ¿Ha llevado a cabo su país una evaluación de las liberaciones actuales y previstas derivadas de fuentes antropógenas de los productos químicos incluidos en las listas del anexo C del Convenio?

? Sí, figura en el Plan de acción que se pide en el párrafo a) del artículo 5

? No (*especifique y pase a la siguiente sección*)

? Otra respuesta (*especifique*)

15. Si respondió afirmativamente a la pregunta 14, proporcione la información que se pide en el cuadro que figura a continuación en relación con la perspectiva de emisiones actuales de PCDD/PCDF

CATEGORÍA DE LA FUENTE SEGÚN EL PLAN DE ACCIÓN	LIBERACIONES ANUALES (gTEQ/a)				
	AIRE	AGUA	TIERRA	PRODUCTO	RESIDUO
TOTAL					

16. Si respondió afirmativamente a la pregunta 14, proporcione la información que se pide en el cuadro que figura a continuación en relación con la perspectiva de emisiones de PCDD/PCDF previstas

CATEGORÍA DE LA FUENTE SEGÚN EL PLAN DE ACCIÓN	LIBERACIONES ANUALES (gTEQ/a)				
	AIRE	AGUA	TIERRA	PRODUCTO	RESIDUO
TOTAL					

SECCIÓN V. ARTÍCULO 6: MEDIDAS PARA REDUCIR O ELIMINAR LAS LIBERACIONES DERIVADAS DE EXISTENCIAS Y DESECHOS

17. ¿Ha elaborado su país estrategias para:
- a) Identificar existencias que consistan en productos químicos incluidos en las listas del anexo A o del anexo B del Convenio o que los contengan
 - b) Productos y artículos en uso y desechos que consistan en productos químicos incluidos en las listas de los anexos A, B o C, los contengan o estén contaminados con ellos
- (Marque la casilla correspondiente)
- i) ? Sí, en relación con a) y b) como parte del proceso de elaboración del Plan de aplicación nacional
 - ii) ? Sí, sólo en relación con a)
 - iii) ? Sí, sólo en relación con b)
 - iv) ? No (*exponga las razones*)
 - v) ? Otra respuesta (*especifique*)

18. Si respondió afirmativamente a la pregunta anterior, ¿ha identificado su país existencias que consistan en productos químicos incluidos en las listas del anexo A o del anexo B o que los contengan a partir de las estrategias que haya elaborado a esos efectos?

? Sí (*proporcione información sucinta en el cuadro que figura a continuación*)

? No

? Otra respuesta (*especifique*)

PRODUCTOS QUÍMICOS	CANTIDAD (KG)	LUGAR / CONDICIÓN
	Kg	

19. ¿Ha adoptado su país alguna medida legislativa o administrativa para la gestión de existencias de manera segura, eficaz y ambientalmente racional?

? Sí, como parte del Plan de aplicación nacional

? No (*exponga las razones*)

? Otra respuesta (*especifique*)

20. ¿Ha aprobado su país las medidas legislativas o administrativas previstas en el párrafo d) del artículo 6?

? Sí, como parte del Plan de aplicación nacional

? No

? Otra respuesta (*especifique*).

SECCIÓN VII. INFORMACIÓN SOLICITADA EN EL PÁRRAFO 2 DEL ARTÍCULO 15 DEL CONVENIO

PRODUCCIÓN DE PRODUCTOS QUÍMICOS INCLUIDOS EN LAS LISTAS DE LOS ANEXOS A Y B DEL CONVENIO

21. ¿Produce o ha producido su país alguno de los productos químicos incluidos en las listas de los anexos A y B del Convenio (véase el cuadro que figura a continuación para una lista completa de esos productos químicos)?

? Sí (En caso afirmativo, proporcione los datos estadísticos correspondientes, según proceda, valiéndose del cuadro que figura a continuación)

? No

PRODUCTOS QUÍMICOS	PRODUCCIÓN ANUAL TOTAL DURANTE EL PERÍODO SOBRE EL QUE SE INFORMA		
	Año (Kg / año)	Año (Kg / año)	Año (Kg / año)
Aldrin CAS No: 309-00-2			
Clordano CAS No: 57-74-9			
Dieldrin CAS No: 60-57-1			
Endrin CAS No: 72-20-8			
Heptacloro CAS No: 76-44-8			
Hexaclorobenceno CAS No: 118-74-1			
Mirex CAS No: 2385-85-5			
Toxafeno CAS No: 8001-35-2			
Bifenilos policlorados (PCB)			
DDT (1,1,1-tricloro-2, 2-bis (4-clorofenil) etano) CAS No: 50-29-3			

EXPORTACIÓN DE PRODUCTOS QUÍMICOS INCLUIDOS EN LAS LISTAS DEL ANEXO A DEL CONVENIO

22. ¿Exporta o ha exportado su país alguno de los productos químicos incluidos en las listas de los anexos A y B del Convenio (véase la lista completa de esos productos químicos en el cuadro que figura a continuación)?

? Sí (En caso afirmativo, proporcione los datos pertinentes, según proceda, valiéndose del cuadro que figura a continuación)

? No

INFORMACIÓN SOBRE LAS EXPORTACIONES		
PRODUCTOS QUÍMICOS	EXPORTACIÓN ANUAL TOTAL (Kg/año)	PAÍSES DE DESTINO (En la medida de lo posible, enumere los países a dónde se han exportado esos productos químicos)
Aldrin CAS No: 309-00-2		
Clordano CAS No: 57-74-9		
Dieldrin CAS No: 60-57-1		
Endrin CAS No: 72-20-8		
Heptacloro CAS No: 76-44-8		
Hexaclorobenceno CAS No: 118-74-1		
Mirex CAS No: 2385-85-5		
Toxafeno CAS No: 8001-35-2		
Bifenilos policlorados (PCB)		
DDT (1,1,1-tricloro-2, 2-bis (4-clorofenil) etano) CAS No: 50-29-3		

IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS QUÍMICOS INCLUIDOS EN LAS LISTAS DEL ANEXO A DEL CONVENIO		
<p>23. ¿Importa o ha importado su país alguno de los productos químicos incluidos en las listas de los anexos A y B del Convenio (<i>véase la lista completa de los productos químicos en el cuadro que figura a continuación</i>)?</p> <p>? Sí (<i>En caso afirmativo, proporcione los datos pertinentes, según proceda, valiéndose del cuadro que figura a continuación</i>).</p> <p>? No</p>		
INFORMACIÓN SOBRE LAS EXPORTACIONES		
PRODUCTOS QUÍMICOS	EXPORTACIÓN ANUAL TOTAL (Kg/año)	PAÍSES DE DESTINO (<i>En la medida de lo posible, enumere los países a dónde se han exportado esos productos químicos</i>)
Aldrin CAS No: 309-00-2		
Clordano CAS No: 57-74-9		
Dieldrin CAS No: 60-57-1		
Endrin CAS No: 72-20-8		
Heptacloro CAS No: 76-44-8		
Hexaclorobenceno CAS No: 118-74-1		
Mirex CAS No: 2385-85-5		
Toxafeno CAS No: 8001-35-2		
Bifenilos policlorados (PCB)		
DDT (1,1,1-tricloro-2, 2-bis (4-clorofenil) etano) CAS No: 50-29-3		
INFORMACIÓN RELATIVA A LOS PRODUCTOS QUÍMICOS INCLUIDOS EN LAS LISTAS DEL ANEXO B DEL CONVENIO		
<p>24. ¿Ha presentado su país un informe con arreglo al párrafo 4 de la parte II del anexo B?</p> <p>? Sí En caso afirmativo, cuándo _____ (<i>indique la fecha (día/mes/año)</i> se presentó el informe a la Secretaría?</p> <p>? No, mi país no utiliza el DDT</p> <p>? No (<i>explique por qué no lo ha hecho</i>)</p> <p>(<i>Tome nota de que la Secretaría y la OMS están preparando un formulario al respecto</i>)</p>		
SECCIÓN VIII. ARTÍCULO 9: INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN		
<p>25. ¿Ha establecido su país un mecanismo de intercambio de información?</p> <p>? Sí, como parte de la formulación del Plan de aplicación nacional</p> <p>? No</p> <p>? Otra respuesta (<i>especifique</i>)</p>		
<p>26. ¿Ha designado su país algún coordinador nacional para el intercambio de información de conformidad con el artículo 9 del Convenio?</p> <p>? Sí (<i>Proporcione el nombre y datos completos del contacto</i>)</p> <p>? No (<i>Especifique por qué</i>)</p> <p>? Otro (<i>especifique</i>)</p>		

SECCIÓN IX. ARTÍCULO 10: INFORMACIÓN, SENSIBILIZACIÓN Y FORMACIÓN DEL PÚBLICO
27. ¿Ha adoptado su país alguna medida para aplicar el artículo 10 del Convenio? ? Sí, como parte del Plan de aplicación nacional ? No (<i>Especifique por qué</i>) ? Otra respuesta (<i>especifique</i>)
SECCIÓN X. ARTÍCULO 11: INVESTIGACIÓN, DESARROLLO Y VIGILANCIA
28. ¿Ha adoptado su país alguna medida para aplicar el artículo 11 del Convenio? ? Sí, como parte del Plan de aplicación nacional ? No (<i>Especifique por qué</i>) ? Otra respuesta (<i>especifique</i>)
SECCIÓN XI. ARTÍCULO 12: ASISTENCIA TÉCNICA
29. ¿Ha adoptado medidas su país para prestar asistencia técnica con arreglo al artículo 12 a otra Parte Contratante en el Convenio? (<i>Especifique en todos los casos</i>) ? Sí ? No ? Otra
30. ¿Ha recibido asistencia su país, según se dispone en el artículo 12? ? Sí (<i>especifique</i>) ? No (<i>Especifique por qué</i>) ? Otra respuesta (<i>especifique</i>)
SECCIÓN XII. ARTÍCULO 13: MECANISMOS Y RECURSOS FINANCIEROS
31. Según lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 13 del Convenio, ¿ha adoptado medidas su país para prestar apoyo financiero, dentro de sus capacidades, y ofrecer incentivos con respecto a las actividades nacionales dirigidas a alcanzar los objetivos del Convenio, de conformidad con sus planes, prioridades y programas nacionales? ? Sí (<i>proporcione información</i>) ? No (<i>especifique por qué</i>) ? Otra respuesta (<i>proporcione información</i>)
32. Según lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 13 del Convenio, ¿ha adoptado medidas su país para proporcionar recursos financieros nuevos y adicionales para que las Partes que son países en desarrollo y las Partes que son países con economías en transición puedan sufragar el total de los costos incrementales de la aplicación de medidas de cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del Convenio de Estocolmo? (<i>Marque sólo una casilla</i>) ? Sí (<i>especifique</i>) ? No (<i>especifique por qué</i>) ? No, mi país es un país en desarrollo ? No, mi país es un país con economía en transición ? Otra respuesta (<i>proporcione información</i>)
33. Según lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 13 del Convenio de Estocolmo, ¿ha proporcionado su país recursos financieros para ayudar a las Partes que son países en desarrollo a aplicar el Convenio por conducto de otras fuentes o canales bilaterales, regionales y multilaterales? ? Sí (<i>especifique</i>) ? No (<i>especifique por qué</i>) ? No, mi país es un país en desarrollo ? No, mi país es un país con economía en transición ? Otra respuesta (<i>proporcione información</i>)
SECCIÓN XIII. INFORMACIÓN DE OTRA ÍNDOLE
34. ¿Considera que el presente cuestionario es fácil de rellenar? ? Sí ? No (<i>En este caso, explique por qué</i>)

35. Aporte observaciones, sugerencias y recomendaciones sobre la forma de mejorar el cuestionario, de haberlas.